
Núm. 1560

Sábado 18

1845.

de febrero.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.
—Circular.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 2 del actual, comunica á esta Inspección general la Real orden que sigue:—Escmo. Sr.—Deseando el Regente del reino fijar la suerte definitiva de los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera de actividad á consecuencia de la disminucion que en el número de estas clases hizo la planta adjunta al decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842 respecto de la anterior, teniendo presente que existen tambien cesantes que lo estaban antes de la organizacion, que una gran parte de los del antiguo cuerpo de Hacienda pública procedian de la carrera militar y señaladamente de la última guerra en que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional y que unos y otros cesantes gravitan sobre el Erario con los sueldos de la clasificacion, y finalmente atendiendo á que el actual instituto de carabineros del reino es

una reforma del de Hacienda pública que primero había sido militar y debe seguir en cuanto sea posible el método que en la milicia se practica con los cuerpos que se extinguen ó reforman, cuya oficialidad opta al reemplazo en los demas regimientos en alternativa con los afectivos de ellos, y despues de haber oído el dictámen de la Inspección general de resguardos, se ha servido S. A. resolver que se observen las disposiciones siguientes:—Artículo 1.º El Inspector general de resguardos procederá desde luego á la clasificación de todos los gefes y oficiales de carabineros que hayan quedado fuera del servicio activo á consecuencia del último reglamento, y de los que hallándose cesantes con anterioridad á él, soliciten colocacion en el nuevo cuerpo.—Art. 2.º Para esta clasificación han de tenerse presentes los antecedentes de cada interesado que obren en la Inspección, la hoja de servicios justificada, los expedientes sobre alijos de fraude ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los Intendentes y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurar con exactitud de las vicisitudes y circunstancias de cada individuo.—Art. 3.º El Inspector general por resultado de cada expediente consultará al ministerio de Hacienda con remesa de él, la situacion definitiva del gefe ú oficial á que se refiera limitándose á proponerle en una de las tres categorías siguientes: 1.ª Apto para el reemplazo en el cuerpo de carabineros del reino. 2.ª A propósito para colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa. Y 3.ª Cesante hasta la resolucion del gobierno. En esta última clase han de colocarse los gefes y oficiales cuya conducta moral ó política, flojedad en el servicio ú otros motivos razonables, no ofrezcan la confianza que deben inspirar al gobierno todos los funcionarios públicos.—Art. 4.º Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificación les corresponda segun el artículo 109 del decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842, pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorías, toda vez que hayan desempeñado con Real nombramiento destino de gefe ú oficial en el resguardo.—Art. 5.º Los comprendidos en la primera categoría se llamarán *escedentes*.

del cuerpo de carabineros, y optarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el día y con las vacantes que se conceden al ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales de éste que han tenido ingreso en la nueva organización, cuidando el Inspector de darles lugar en las respectivas propuestas.—Art. 6.º Los interventores que hayan sido antes oficiales del ejército ó de carabineros tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo si son clasificados en la primera categoría del artículo 3.º y los que procedan de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ú otra análoga al tenor del artículo 109 del decreto orgánico.—Art. 7.º La Inspeccion general de resguardos ejecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna y los cesantes que no hayan accedido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de carabineros del reino.—Art. 8.º Las disposiciones que preceden serán aplicables por el Inspector á los individuos de las clases de tropa excedentes por la nueva organización, resolviendo por sí y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo en las vacantes que ocurran. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo circularlo á todas las Intendencias.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los gefes, oficiales y demas individuos que se hallen en el caso que previene la citada Real órden sirviéndose darle la publicidad posible para gobierno de las mismas por medio del Boletín oficial de esta provincia, en el cual se fijará el término que V. S. crea indispensable para la presentacion de dichos expedientes en esa inspeccion á fin de que puedan hallarse en esta intendencia dentro de dos meses precisamente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1843.—Martín José Iriarte.—Señor intendente subinspector de carabineros de la provincia de Mallorca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las cuales presentarán las solicitudes correspondientes en esta intendencia dentro el improrogable tér-

mino de un mes á contar desde esta fecha, con el fin de que queden terminadas y remitidas á la precitada inspeccion general los oportunos expedientes en el plazo que para ello se preñja. Palma 17 de febrero de 1843.—Joaquin Scheidnagel.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Por no haber resultado remate en la subasta que fué anunciada por las oficinas militares del 4.º distrito el dia 31 del próximo pasado para contratar por cuatro años que deberian contarse desde 10 de marzo venidero, el servicio de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Murcia; ha dispuesto el Escmo. Sr. intendente general militar en virtud de las facultades que le están concedidas, y de acuerdo con el parecer de la intervencion general, que se saque nuevamente á pública subasta en la córte el indicado suministro y por igual tiempo, para el dia 24 del presente mes, bajo las formalidades de costumbre y con arreglo al pliego general aprobado para este servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que á las personas que gusten interesarse en esta empresa les sirva de gobierno que está señalado el espresado dia 24 para el remate en los estrados de la intendencia general á las doce en punto; y adjudicado que sea en favor del mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea; y se advierte que el rematante no estará obligado á encargarse del insinuado suministro sino á los treinta dias despues que le haya sido comunicada la Real órden de aprobacion. Palma 17 de febrero de 1843.—Manuel Robleda.

D. Estanislao Marta del Rivero, del consejo de S. M., intendente militar del cuarto distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento de órden de S. A. el Regente del reino de 4 del actual, que me ha sido comunicada con fecha del 6 por el Escmo. Sr. intendente general

militar, se saca á pública subasta por término de dos años el suministro de las estancias que causen los militares enfermos en el Hospital de esta plaza, Alicante y Cartagena; y medicinas necesarias para su curacion, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en la secretaria de esta intendencia. Las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el día 10 de marzo próximo, y doce horas de su mañana, que se señala para su único remate, en los estrados de la misma intendencia, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del gobierno, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Valencia 12 de febrero de 1843.—Estanislao María del Rivero.—Ramon María Martinez, secretario.

ERRATAS.

En el anuncio inserto en el Boletin oficial del día 14 número 1558, y en el Diario del 16 del mismo, donde dice: *Remate para el día 10 de marzo de 1843*, debe decir: *Remate para el día 20 de marzo de 1843*.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO n. 632.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en los Boletines, números 263, 269, y 271, anuncios 381, 590 y 594, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V., ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del comisionado principal de Arbi-

trios de amortizacion, y citacion del procurador síndico
las fincas siguientes:

*Que pertenecieron á las religiosas Franciscas,
en término de Moraleja.*

Cuatro pedazos de tierra, con 10 fanegas
5 celemines y 16 estadales, tasada en 2632
rs. 22 mrs. y rematada, en. 9100

*A las religiosas Franciscas de los Angeles de
Madrid, en término de la villa de Getafe:*

Ocho pedazos de tierra, con 17 fanegas 4
celemines y 32 estadales, tasada en 11033 rs.
4 mrs. y rematada, en. 23000

*A las religiosas (vulgo) de Pinto en término
de Getafe.*

Dos suertes de tierra que son las siguientes:

Primera suerte: se compone de 16 peda-
zos de tierra, con 3 fanegas 10 celemines y 27
estadales, tasada en 19545 rs. 7 mrs. y re-
matada, en. 30000

Segunda id. de 16 pedazos de tierra, con
31 fanegas 1 celemin y 17 estadales, tasada
en 19477 rs. 1 mrs. y rematada, en. 30000

*A las religiosas de Sta. Clara de Madrid, en
dicho término.*

Seis pedazos de tierra, con 11 fanegas 4
celemines y 17 estadales, tasada en 5112 rs.
29 mrs. y rematada, en. 12500

*A las monjas de Sto. Domingo en Real de
Madrid, en término de Moraleja.*

Dos suertes de tierra cuales son las si-
guientes:

Primera suerte: se compone de 23 peda-
zos de tierra, con 83 fanegas, tasada en 8875
rs. y rematada, en. 10000

Segunda id.: de 26 pedazos de tierra, con
75 fanegas, tasada en 9940 rs. y rematada, en. 12200

*A las religiosas Franciscas de S. Miguel de
los Angeles, en dicho término.*

Veinte y cuatro pedazos de tierra, con 58
fanegas y 6 estadales, tasada en 7467 rs. 21
mrs. y rematada, en. 7500

A las monjas de Sta. Clara de Madrid.

La parte correspondiente al referido conven-
to en el soto del Grillo, término y jurisdicción
de Ribas de Jarama, cuya parte produce en ren-
ta 1700 rs., y ha sido capitalizada por la con-
taduría de arbitrios: tasada en 51000 rs. y re-
matada, en. 172000.

*A las monjas Dominicicas de Loeches, en el mis-
mo término.*

Una casa en el referido término sita en la
plazuela de Palacio, núm. 57, la que tiene de
sitio 3402 pies y 11 de altura, compuesta de
planta baja y principal, y un pajar, tasada en
4667 rs. y rematada, en. 10500.

Otra id., en la calle de las Procesiones,
núm. 56, la que tiene de sitio 2376 pies
superficiales y 18 de altura, su fábrica de la-
drillo y cajones de tierra, decorada con rejas
de fierro su fachada, tasada en 11092 rs., y
rematada, en. 11100.

Otra id. en la plazuela de Palacio, núm. 18,
y tiene de sitio 3726 pies con 15 de altura,
con planta baja y boardillas, tasada en 8160
rs., y rematada, en. 16000.

*A los Dominicicos de Jesus y Maria de Valver-
de, en término de Fuencarral.*

Una cerca al rededor del convento, llama-
da la Haerta, con 54 árboles frutales, 52 al-

méndros dulces, 142 olivos, 24 cepas, 3 estanques, 1 pozo de noria de 110 pies de profundidad, una mina para recojer aguas, dos viñas con 15326 cepas vivas, y 3787 marra, 11 pedazos de tierra, que con las fanegas que tiene la cerca, hacen 88 fanegas 4 celemines y 30 y medio estadales, tasado todo con el valor de las tapias, tasada en 42076 rs. 20 mrs., y rematada, en. 150000

Al convento de Atocha, en término de Ballecas.

Dos casas unidas sitas en la calle del Mediodía, la una con 5510 pies superficiales, tasada en 2295 rs. y 11 mrs., y la otra con 2860 pies, su valor 1147 rs. y 28 mrs., ascendiendo la tasacion de las dos que se venden unidas á 3443 rs. 5 mrs., y rematadas, en. 3500

A las religiosas Agustinas de Sta. María Magdalena de Alcalá.

Seis pedazos de tierra en término de Casar y Galápagos, con 48 fanegas y 6 celemines, arrendadas á Alejandro Salazar, valuadas segun su renta en 3000 rs., y rematada, en. 4000

A los trinitarios Descalzos de esta corte, en el pueblo de Vicálvaro.

Una casa en el referido pueblo de Vicálvaro, sita en la calle Nueva, con sitio de 9915 y medio pies, tasada en 17632 rs. y rematada en. 17700

Otra id. que fué tahona en el referido pueblo y en la misma calle, que forma medianería por la otra con casa de los herederos de Julian Sanz, con sitio de 9782 pies, tasada en 19130 rs., y rematada, en. 26000